ORDENANZA Nº 2584

VISTO: Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, se ha adherido por la ley Nº 8973 a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nº 24.051 y sus anexos, haciendo aplicables sus prescripciones para todos aquellos casos que sean de su competencia, y que establece el Régimen de Desechos Peligrosos generados en el País; y

CONSIDERANDO: I) Que en su artículo 6º se invita a los Municipios y/o Comunas de la Provincia de Córdoba adherir a la misma e incorporar a sus respectivas normativas las disposiciones de la presente ley.

II) Que en su artículo 3º expresa que la Autoridad de Aplicación deberá llevar Registros de los Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos que operen en la Provincia de Córdoba.

III) Que es necesario reducir la cantidad de residuos peligrosos generados, minimizar los potenciales riesgos en el tratamiento, manipulación, transporte y disposición final de los mismos por medio de una gestión segura y controlada promoviendo la utilización de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

IV) Que las sociedades y sus Gobiernos han comprendido la necesidad de desarrollar acciones preventivas y correctivas en materia ambiental, que hagan posible la instrumentación de la gestión ambientalmente adecuada de las diferencias problemáticas.

V) Que es importante implementar el sistema administrativo de gestión de residuos peligrosos a nivel Municipal, tendiente a establecer un sistema para el control y seguimiento de los que generen, manipulen, operen o dispongan en dicho territorio, a fin de asegurar una efectiva elevación de la calidad de vida de la población, evitando efectos nocivos sobre el ambiente y controlando las acciones y medidas correctivas que deban desarrollarse.

VI) Que por lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en la Constitución de la Provincia de Córdoba (Art. 186) y en la Carta Orgánica Municipal Arts. 5º inc. 7, 20º, 24º y 43º inc. 23.

El **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: ADHIERASE la Municipalidad de Morteros a la Ley Provincial Nº 8.973 y su Decreto Nº 2.149, la cual adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051, y

sus anexos, que establece el Régimen de Desechos Peligrosos generados en el país.

Art.2º: A los efectos de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24.051, se consideran Residuos Patógenos, a todo tipo de material orgánico o inorgánico que por sus características tenga propiedades potenciales biocida, infestantes, infectantes, alergógenas sin distinción del estado físico de la materia, sean de origen humano o animal, y en general, todos aquellos residuos o elementos materiales que puedan presentar características reales o potenciales, de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y/o causar contaminación del suelo, el agua o el aire.

Art.3º: A los efectos de la presente Ordenanza se consideran generadores, manipuladores y operadores de Residuos Patógenos a: los centros médicos y asistencial con internación y sin internación (hospital municipal, clínicas, sanatorios, sala de primeros auxilios, consultorios odontológicos, gabinetes de enfermería, servicios de emergencias médicas y geriátricos), los laboratorios de análisis clínicos y de investigaciones, los consultorios veterinarios con internación y sin internación, las farmacias y en general todos los centros de atención para la salud humana y animal y las empresas dedicadas al transporte y destino final de dichos residuos; así como todo establecimiento o persona profesional que por su actividad genere o manipule residuos o materiales que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad de Morteros.

Art.4º: Todo generador y/o manipulador de residuos patógenos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del Capítulo VII de la Ley Nacional Nº 24.051.

Art.5°: Todos los generadores y/o manipuladores están obligados a garantizar el retiro directo de los residuos patógenos, del depósito hasta el transporte de los operadores autorizados, quedando expresamente prohibida la permanencia y depósito de dichos residuos en la vía pública para su posterior retiro por parte de los recolectores municipales.

Art.6º: PROHÍBASE el depósito de residuos patógenos en las instalaciones del basural municipal y/o cualquier otro espacio público o privado.

Art.7º: Los generadores y/o manipuladores de residuos patógenos podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen

fuera de los establecimientos generadores y/o manipuladores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los transportistas y de los operadores de residuos patógenos, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Ordenanza. El generador deberá delimitar en forma documentada las responsabilidades que les transfiere a los mismos, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad de Morteros, adjuntando copia de los documentos que las partes suscriban con tal objeto a los fines de la acreditación.

Art. 8º: A los fines de obtener la habilitación municipal que autorice la realización de sus respectivas actividades, las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manipulación, transporte y operación de los residuos patógenos deberán obligatoriamente inscribirse en un Registro Municipal de Transportista, Operadores y Generadores de Residuos Patógenos, Industriales Peligrosos y/o Químicos Contaminantes que será creado al efecto y por el cual se otorgará y/o renovará un certificado ambiental.

Art. 9º: Deberán abonar mensualmente por certificado ambiental lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

Art.10º: Todo generador y/o manipulador de residuos patógenos, al solicitar su inscripción en el Registro Municipal, deberá presentar, en calidad de declaración jurada, la siguiente documentación:

a) Datos identificatorios (nombre completo o razón social);
b) Domicilio legal y domicilio real del lugar en que se genere y/o manipule el residuo patógeno;
c) Descripción de la actividad desarrollada mediante la cual se genera o manipula el residuo patógeno;
d) Descripción del residuo patógeno generado o manipulado;
e) Fotocopia del convenio o contrato (actualizado) suscripto con alguna empresa autorizada para el retiro adecuado de los residuos patógenos generados y/o manipulados, a los fines de una correcta disposición final.

Art. 11º: Los Transportistas y Operadores de residuos patógenos dedicados al trasporte y tratamiento final de los mismos, deberán cumplimentar, para su inscripción en el registro citado en el Artículo 8º, los siguientes requisitos:

a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma.
b) Tipos de residuos a transportar, cantidades de cada uno de ellos y generadores de los residuos trasportados.

c) Copia de habilitación por autoridad competente para la prestación de dicho servicio.
d) Copia de convenio con la Empresa que dará destino final a los residuos transportados o copia de habilitación por autoridad competente para la prestación de los servicios en caso de tratarse de una misma empresa prestadora de ambos servicios, según corresponda.
e) Lista de vehículos, contenedores y/o tipos de envases utilizados, así como los equipos a emplear en caso de accidentes.
f) Pruebas de disponibilidad de conocimientos para proveer respuestas adecuadas en casos de emergencias derivadas de la operación de transporte.
g) Póliza de seguros que cubran los daños causados, o garantías suficientes, que para el caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
h) Nómina del personal afectado a las tareas de transporte de los residuos patógenos.

Art.12º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la persona que designe, realizará las inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza. La autoridad de inspección tendrá acceso a los registros que verifiquen la entrega de los residuos a las empresas transportadoras, así como a controlar los residuos dispuestos para su posterior retiro.

Art.13º: Las empresas transportistas que cumplan con la presentación del servicio de transporte para el tratamiento final de los residuos patógenos deberán presentar mensualmente a la autoridad municipal un resumen de los servicios prestados a sus clientes en las que deberán contar con las altas y bajas y los tipos y cantidades de los residuos retirados a cada una o de los mismos.

Art. 14º: Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarías que en consecuencia se dicten, será sancionada por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas.

a) Apercibimiento.

b) Multa equivalente al valor del costo de la contratación de los servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, tomando como base el costo abonado por el Hospital Municipal “Dr. José Sauret”.

c) Suspensión de la inscripción en el Registro Municipal de treinta (30) días hasta un (1) año.

d) Cancelación de la Inscripción en el Registro Municipal de Transportista, Operadores y Generadores de Residuos Patógenos, Industriales Peligrosos y/o Químicos Contaminantes.
Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiese imputarse al infractor.
La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Municipal, implicará en cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local y su reinscripción en el Registro Municipal será facultad del Departamento Ejecutivo.-

Art.15º: En el caso de reincidencia será aplicable lo establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24.051.

Art.16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.